

Del apoyo número 42 derivación a C. T. 836, Landeta, de 18 metros.

Del apoyo número 46 derivación al C. T. Murueta, de 9 metros

Del apoyo número 55 derivación al C. T. Landa, de 66 metros

Del apoyo número 67 derivación al C. T. Saconeta, de 523 metros.

Del apoyo número 5 derivación al C. T. Olesko, no sufriendo modificación el trazado.

Del apoyo número 12 derivación al C. T. número 74, Barrutia, que tampoco sufre modificación.

Se empleará como conductor cable LA-56, sustentado sobre apoyos de hormigón.

Su finalidad es mejorar el servicio y eliminar el actual trazado de la línea de la misma denominación y el consolidar el tramo comprendido entre la ETD Guernica como en el apoyo número 17 de la línea ETD Guernica-Canal-Costa, que quedará en lo sucesivo como derivación en dicho apoyo.

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966, para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los organismos informantes.

Bilbao, 15 de marzo de 1983.—El Delegado territorial, Juan Antonio Garro Ugarte.—1.509-15.

11555 RESOLUCION de 24 de marzo de 1983, de la Delegación Territorial de Vizcaya, por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita (L-2024) (3).

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica, y en el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968,

Esta Delegación Territorial, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», la instalación de una línea eléctrica aérea, simple circuito, a 13,2 KV, que tiene su origen en la línea «Yurre-Bedia», C. T. Firestone, finalizando en el C. T. tipo aéreo-intemperie «Guetaueta», longitud 561 metros, empleando como conductor cable LA-56 sobre apoyos de hormigón.

Centro de transformación número 838, «Guetaueta», tipo aéreo-intemperie de 10 KVA, relación de transformador 13.200/230 V.

Su finalidad es ampliar y mejorar el servicio en la zona.

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966, para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao 24 de marzo de 1983.—El Delegado Territorial, Juan Antonio Garro Ugarte.—1.877-15.

CATALUÑA

11556 ORDEN de 21 de marzo de 1983 por la que se convoca concurso de traslados para cubrir en propiedad, en régimen ordinario de provisión, las vacantes existentes en Centros públicos y Unidades de Educación Especial de Cataluña.

De conformidad con lo que dispone el Real Decreto 2609/1960, de 3 de octubre; los artículos 3.º y 4.º del Decreto de 23 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre), y normas aplicables del Estatuto de Magisterio y con el fin de proveer en régimen ordinario las vacantes existentes en Unidades y Centros de Educación Especial, este Departamento ha dispuesto:

I. Convocatoria

1. Se convoca concurso de traslados para proveer en propiedad las Unidades vacantes de Educación Especial en régimen ordinario de provisión existentes en Cataluña hasta el 1 de septiembre de 1982.

Las vacantes se anunciarán en la lista única y podrán ser provistas indistintamente por Profesor o Profesora aclarando, no obstante, en la solicitud el carácter masculino, femenino o mixto del Centro correspondiente.

2. El concurso constará de dos turnos:

- Consortes.
- Voluntario.

En la distribución de vacantes para estos turnos se tendrán en cuenta las normas contenidas en el artículo 10 del Decreto de 18 de octubre de 1957.

II. Normas generales

3. Podrán tomar parte en este concurso quienes perteneciendo al Cuerpo de Profesores de EGB se hallen en fecha 1 de septiembre de 1982, de conformidad con los artículos 3.º y 4.º del Decreto de 23 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre), en posesión de uno de los siguientes títulos:

- Licenciado en Ciencias de la Educación (subsección de Educación Especial).
- Profesor de EGB del Plan Experimental de 1971 (modalidad de Educación Especial).
- Diplomado o Profesor de Pedagogía Terapéutica.
- Diplomados en la especialidad correspondiente a Sordomudos o Técnicas de Audición y Lenguaje.

Los que participen como incluidos en los apartados C) y D) del número 13 de esta convocatoria es suficiente que justifiquen la titulación en la fecha de terminación del plazo de peticiones.

Los Profesores propietarios definitivos o provisionales que hayan obtenido el certificado que habilita para la docencia en Educación Especial, expedido por el ICE o por los Servicios Territoriales y hayan de realizar el curso de prácticas en la especialidad, preceptivo para la obtención del título de Pedagogía Terapéutica, podrán tomar parte en este concurso exclusivamente por el turno voluntario. Estos Profesores, una vez obtengan el título, serán nombrados para los propios Centros en las condiciones que establece el número 22 de esta convocatoria para los restantes Profesores, siéndoles computables estos servicios a efectos de su confirmación.

4. Los Profesores solicitantes provenientes de plazas no pertenecientes a Cataluña tendrán que adjuntar a su instancia fotocopia de la titulación que les capacita para la enseñanza del catalán, de acuerdo con la Orden de 10 de septiembre de 1980 («Diario Oficial de la Generalidad» del 17).

Los títulos que capacitan son los siguientes:

a) De la Universidad de Barcelona:

- Título de Licenciado en Filosofía y Letras, sección de Filología Románica, hasta 1967.
- Título de Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Filología Románica (subsección de catalán), de 1972 a 1977.
- Título de Licenciado en Filosofía y Letras, sección de Filología catalana.

b) De la Universidad Autónoma de Barcelona:

- Título de Licenciado en Filosofía y Letras, sección de Filología hispánica, de 1973 a 1977.
- Título de Licenciado en Filosofía y Letras, sección de Filología catalana.

c) Otras Universidades:

- Titulación en Filosofía y Letras (Filología románica o hispánica), en el caso de que la Comisión Técnica lo considere válido una vez estudiadas las circunstancias que concurren en el titular.

d) Poseer el diploma de «Mestre de català», otorgado por la Universidad de Barcelona o la Universidad Autónoma de Barcelona. Este diploma se otorga con carácter definitivo a quienes superados los estudios correspondientes dispongan, además, de los títulos académicos de Profesor de EGB o de Licenciado de cualquier Facultad.

e) Haber superado las pruebas del primer ciclo de reciclaje de acuerdo con la programación autorizada por la Comisión mixta Ministerio de Educación-Generalidad de Cataluña de 1979 y publicada por el Servicio Central de Publicaciones de la Generalidad de Cataluña.

Los Profesores comprendidos en este apartado que no tengan alguna de las titulaciones que se relacionan se comprometen a obtener la preceptiva capacitación en el plazo de cuatro años.

5. No podrán tomar parte en este concurso los Profesores que se hallen cumpliendo sanción.

Todas las restantes condiciones que se exigen en esta convocatoria habrán de tenerse cumplidas el 1 de septiembre de 1982.

Quienes no desempeñen la plaza obtenida por concurso, bien por servir destino provisional por consorte o en comisión de servicios, no se les computará el tiempo en Escuela de la especialidad.

6. No será impedimento para solicitar en el concurso la incorporación al Ejército por el replazo al que se pertenezca; el tiempo de servicios en filas se considera como prestado en la Escuela que desempeñaba en propiedad al ser incorporado al Ejército.

7. Según el artículo 69 del Estatuto del Magisterio, los destinos del concurso son irrenunciables, excepto en el caso determinado en el número 14 de esta convocatoria. Esto implicará la obligación de tomar posesión de la plaza para la que sean nombrados.

III. Turno de consortes

8. Por el turno de consortes podrán obtener destino los Profesores que, reuniendo las condiciones específicas para participar en este concurso, estén, además, comprendidos en el artículo 73 del Estatuto del Magisterio, reformado por el Decreto de 28 de marzo de 1952, incluyendo a los cónyuges de funcionarios de Organismos autónomos y Entidades gestoras de la Seguridad Social, que irán incluidos en el apartado f) del artículo 74 del texto legal citado.

9. El orden de preferencia y las condiciones para obtener plaza por este turno serán las señaladas en los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957. El periodo de separación de los cónyuges se computará para este concurso teniendo en cuenta el tiempo que hayan servido destino en la especialidad. Los Profesores que soliciten plaza por este turno pueden concursar, además, por el voluntario en las condiciones señaladas en el artículo 76 del Estatuto del Magisterio.

10. De conformidad con lo prevenido en la Orden de 30 de enero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero) no podrán concurrir por el turno de consortes quienes ya sirvan en propiedad en la misma localidad en que ejerza su cónyuge, aun cuando la Escuela fuese de las relacionadas en el artículo 87 del Estatuto del Magisterio.

11. Las vacantes del turno de consortes que no se cubran en el mismo pasarán al voluntario, pudiéndose solicitar en éste las anunciadas en aquél.

IV. Turno voluntario

12. Podrán tomar parte en este concurso, por el turno voluntario, los Profesores de EGB en activo y los excedentes que en 1 de septiembre de 1983 hayan cumplido el tiempo mínimo en excedencia y se encuentren en posesión de la titulación exigida en el número 3 de esta convocatoria, completada, en su caso, en la forma que se indica en el número 4 de la misma.

13. La preferencia para la adjudicación de vacantes para el turno voluntario vendrá determinada por la pertenencia a alguno de los siguientes apartados, excluyentes entre sí:

A) Servicio definitivo en Escuelas de la especialidad, puntuándose a razón de dos puntos por año de servicios en la localidad desde la cual solicitan y un punto por año de servicios definitivos en esta clase de Escuelas.

B) Servicios provisionales en estas Escuelas, puntuándose exclusivamente a razón de un punto por año de servicio en las mismas, no computándose los servicios provisionales prestados en estas Escuelas derivados de nombramientos efectuados por los Servicios Territoriales del Departamento.

Tanto en el apartado A), como en el B), si existiera empate en la puntuación tendrá preferencia, dentro de cada uno de los apartados, la mayor antigüedad de la promoción como Profesores de Pedagogía Terapéutica o de Técnicas de Audición y Lenguaje, y dentro de la misma, el número de Registro de Personal.

C) Sin servicios en la especialidad: Su preferencia vendrá determinada por la mayor antigüedad de la promoción como Profesores de Pedagogía Terapéutica o de Técnicas de Audición y Lenguaje, y dentro de ésta, por el número de Registro de Personal. La fecha de promoción será la de la Orden ministerial que convocó el curso de que se trate. Los Profesores que concursen como Licenciados deberán acreditar la fecha en que terminaron sus estudios, que se computará como fecha de promoción. Quienes acompañen el certificado del depósito de los derechos para la expedición del título deberán hacer constar la fecha de la convocatoria en que obtuvieron su diploma.

D) Certificado acreditativo que habilita para la docencia en Educación Especial: Quienes participan por este apartado serán admitidos a efectos de realizar el curso de prácticas preceptivo para la obtención del título o diploma de Pedagogía Terapéutica y su preferencia vendrá determinada por la antigüedad de la promoción a que pertenezcan, y los de la misma promoción, por el número de Registro de Personal.

V. Petición condicional para consortes

14. Podrán concursar por el turno voluntario en su grupo primero del artículo 68 del Estatuto del Magisterio los Profesores consortes que estando reunidos en la misma localidad deseen cambiar de destino. Esta condición de consorte deberán hacerla constar en sus peticiones, ya que de no coincidir en la misma localidad con su cónyuge quedan autorizados a renunciar a los destinos que les correspondan.

En estas peticiones sólo se podrán solicitar Escuelas situadas

en idénticas localidades, relacionándolas con el mismo orden de preferencia, y harán constar en sus solicitudes con toda claridad el nombre y apellidos del consorte.

VI. Petición «sin consumir plaza»

15. Los Profesores que soliciten desde Escuelas de régimen de Administración Especial servidas con carácter definitivo y las Profesoras que lo hagan desde la situación de excedencia especial de casadas, obtenida antes de la entrada en vigor de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, al amparo de los preceptos del Estatuto del Magisterio, podrán obtener plaza en este concurso y no regentarla. En este caso deberán hacerlo constar de forma destacada en sus instancias, cruzando el impreso de solicitud con doble raya en rojo, del ángulo superior izquierdo al inferior derecho, consignando en el espacio intermedio la expresión «sin consumir plaza», a fin de que la vacante asignada, al no regentarla, pueda ser adjudicada al concursante que inmediatamente después corresponda en derecho. Caso de coincidir varios aspirantes solicitando una misma localidad, sólo puede ser adjudicada con tal carácter una sola vez al concursante de mejor derecho. Seguidamente se concederá para consumirla al que corresponda en derecho.

VII. Plazo de peticiones

16. El plazo de peticiones para los dos turnos será el de quince días naturales, a partir del siguiente al de publicación de la relación de vacantes en el «Diario Oficial de la Generalidad».

Las peticiones del concurso podrán remitirse a los respectivos Servicios Territoriales por cualquiera de los procedimientos señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, siempre que se haga dentro del plazo que se señala.

VIII. Instancias y documentación

17. Las instancias se formularán en un solo impreso para ambos turnos; se ajustarán al modelo que se publica con la presente y se presentarán en la forma señalada en el número 35 del epígrafe X de la convocatoria del concurso general de traslados publicada en el «Diario Oficial de la Generalidad» de 19 de enero de 1983. Conforme a lo dispuesto en el número 13 de esta convocatoria, deberá acompañarse hoja de servicios certificada en la que se especifiquen claramente los servicios prestados provisional o definitivamente en la especialidad. Se adjuntará copia compulsada de uno de estos documentos:

- Título o diploma de la especialidad de Pedagogía Terapéutica o de Técnicas de Audición y Lenguaje.
- Certificado de haber abonado los derechos para la expedición de uno de los citados títulos o diplomas.
- Certificado acreditativo de habilitación para la docencia en Educación Especial.

Los Profesores que participen en puntuación en la especialidad habrán de justificar la fecha de la convocatoria del curso aprobado.

Los que participen además de en esta convocatoria, en las de Consejería del País Vasco, Junta de Galicia y Ministerio de Educación y Ciencia, lo harán en única instancia para las cuatros convocatorias, siendo condición indispensable que las vacantes a solicitar se agrupen en bloques homogéneos, es decir, que no podrán entremezclarse vacantes pertenecientes a distintas convocatorias.

18. Quienes participen por el turno de consortes acompañarán, además, los documentos que exige el número 23 del epígrafe III de la convocatoria del concurso general de traslados de fecha 3 de enero de 1983 («Diario Oficial de la Generalidad» de 19 de enero).

IX. Tramitación

19. De cada instancia formularán los Servicios Territoriales una ficha en la que constarán nombre y apellidos del interesado, Escuela que sirve, apartado del número 13 por el que solicita, detalle de la puntuación, suma total de ésta y número de Registro de Personal.

Será indispensable que de los Profesores que participan sin puntuación en la especialidad se especifique la promoción del curso de Pedagogía Terapéutica o de Audición y Lenguaje que han realizado, según aspiren a vacantes de una u otra especialidad.

20. En el plazo de cinco días naturales, a contar desde el siguiente a aquel en que finalice el de admisión de instancias, los Servicios Territoriales expondrán en el tablón de anuncios relaciones por orden alfabético de apellidos, con el resumen de la puntuación de cada solicitante, y harán pública la relación de peticiones que hubiesen sido rechazadas, dando un plazo de cinco días naturales para reclamaciones.

Terminado este plazo de reclamaciones, los Servicios Territoriales volverán a exponer en el tablón de anuncios las rectificaciones a que hubiere lugar y remitirán a la Dirección General de Enseñanza Primaria del Departamento todas las peticiones de los concursantes.

Al propio tiempo enviarán, por separado y ordenadas alfabéticamente, las instancias correspondientes a las reclamaciones presentadas, uniéndolas a las mismas el escrito de reclamaciones y la propuesta de resolución que formulen los Servicios Territoriales.

X. *Publicación de vacantes y adjudicación de destinos*

21. Por la Dirección General de Enseñanza Primaria del Departamento se resolverán cuantas dudas se susciten en el cumplimiento de lo que en la presente convocatoria se dispone; se ordenará la publicación de vacantes a proveer en este concurso; se realizará la adjudicación provisional de destinos, concediéndose un plazo de diez días naturales para reclamación y, por último, se elevarán a definitivas dichas adjudicaciones.

XI. *Características de los destinos en Escuelas de Educación Especial*

22. De conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 4.º del Decreto de 23 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre), los nombramientos que se efectúen como consecuencia de este concurso tendrán carácter temporal por el plazo de dos cursos escolares; durante este período se reservará a los Profesores nombrados la plaza de origen de régimen ordinario si tienen la titularidad definitiva.

Los Profesores que concursan con servicios provisionales prestados en Centros de Educación Especial a los que accedieron a través de anteriores concursos de la especialidad acumularán estos servicios al nuevo destino, a efectos de cómputo de los dos cursos de temporalidad exigidos.

Dentro del segundo curso habrá de llevarse a cabo la confirmación definitiva o baja de los Profesores afectados, siguiendo las instrucciones de la Orden ministerial de 9 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1973).

Para quienes obtengan estos destinos con servicios definitivos en Escuelas de la especialidad, este nombramiento será definitivo. Con este mismo carácter se otorgarán los destinos a los concursantes que en la fecha de posesión de la plaza adjudicada en el presente concurso (1 de septiembre de 1983) hayan cumplido estos dos cursos de servicios provisionales, quedando todos sujetos a cuanto disponen los apartados c) y d) del artículo 4.º del Decreto de 23 de septiembre de 1965.

Los Profesores nombrados en este concurso para vacantes de Juntas de Promoción Educativas tendrán los mismos derechos y obligaciones que los nombrados a propuesta de las mismas, conforme a lo establecido en el artículo 9.º del Reglamento de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en régimen de Patronato Escolar, aprobado por Orden ministerial de 23 de enero de 1967.

Barcelona, 21 de marzo de 1983.—El Consejero de Enseñanza, Joan Guitart.

MODELO DE INSTANCIA

CONCURSO DE TRASLADOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL
(Convocatoria/s por la/s que participa y orden de preferencia)

M.º Educación y Ciencia
 D.º E. Generalidad Cataluña
 D.º E. País Vasco
 Junta de Galicia

1. DATOS PERSONALES (a rellenar por el interesado/a)

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre
N.º Reg. Personal	Propietario definitivo y/o provisional	Localidad (provincial)
Nombre y clase de escuela		

Turno por el que participa: Consortes Voluntario Voluntario condic. cons.

Apellido y nombre del consorte (Solo si participa por el turno voluntario condicionado)

2. DATOS DE CONCURSO (a rellenar por la Administración)

Turno de concurso: A) Servicios definitivos Educación Especial B) Servicios provisionales Educación Especial C) Titulado «no servicios» D) Con certificado de aptitud que habilita para la docencia en Educación Especial.

3. SOLICITUD DE DESTINOS

Turno	Nombre y clase de Escuela	Localidad	Ayuntamiento	Provincia

Webb y Arns del Ministerio

11557

RESOLUCION de 15 de diciembre de 1982, de los Servicios Territoriales de Industria de Barcelona, por la que se hace pública la autorización administrativa y declaración de utilidad pública en concreto de las instalaciones eléctricas que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos a petición de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, número 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, estos Servicios Territoriales de Industria en Barcelona en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, Ley 10/1966, Decreto 1775/1967 y Reglamento de Líneas Eléctricas de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar y declarar la utilidad pública a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones establecidas en el Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de las instalaciones eléctricas de características principales siguientes:

1. Referencia AS/ce-20959/80 B-13060.

Nuevo apoyo a intercalar entre los apoyos 107 y 108 de la línea I, 25 KV, Manresa-Figols. final nuevo P. T. 659, Estangeto en término municipal de San Fructuoso de Bages, longitud 0,075 kilómetros, material de aluminio-acero de 30 milímetros cuadrados de sección. Estación transformadora 100 KVA, relación 25/0,380 KV.

2. Referencia AS/ce-20935/80 B-13078.

Origen en E. T. 696, Riu Sec a 25 KV, y final E. T. 697, «Pilar», a 25 KV, material de aluminio-plástico de 150 milímetros cuadrados de sección. Longitud 75.

3. Referencia AS/ce-20946/80 B-13041.

Castillete existente en las líneas I y II a 25 KV. Circunvalación-Butano final en nuevo P. T. 352 «Bordalet», en el término municipal de Vilafranca del Penedés. Longitud 0,240 aéreo. Material de aluminio-acero de 31,10 milímetros cuadrados de sección. Apoyos de hormigón y madera. Estación transformadora a 25 KVA, relación de transformación 25/0,380 KV.

4. Referencia AS/ce-20941/80 B-13035.

Origen C/S a 25 KV, entre E. T. 214 y E. T. 215, final nueva E. T. 354 «Estape» (José Estapé). Longitud de 40 metros. Material de aluminio 2(3 por 1 por 240) milímetros cuadrados de sección. Estación transformadora a 800 KVA 25/0,380-0,220 kilovoltios.

5. Referencia AS/ce-22212/80 B-13080.

Cable subterráneo de E. T. 4.284 y final en cable subterráneo de E. T. 4.284, con entrada y salida en E. T. 354, «Ll-gona», término municipal de Ripollet. Material de aluminio-plástico de 240 milímetros cuadrados de sección. Longitud 20.

6. Referencia AS/ce-20978/80 B-13387.

Origen C/S a 11 KV, desde caja derivación 0,70 y final punto muerto en avenida Montserrat, término municipal de Barcelona. Longitud de 200 metros. Material aluminio 3 por 1 por 160 milímetros cuadrados de sección.

7. Referencia AS/ce-20971/80 B-13375.

Origen C/S a 11 KV, entre E. T. 1.715 y E. T. 1.930, final nueva E. T. avenida Masnóu («Maviesa, S. A.»), en término municipal de Hospitalet de Llobregat. Material aluminio 2(3 por 1 por 70) milímetros cuadrados de sección. Longitud 170 metros. Estación transformadora a 630 KVA, relación de transformación 11/0,380-0,220 KV.

8. Referencia AS/ce-21529/80. B-13903.

Línea derivación a C. T. 409 «Grasetes», término municipal de Santa María de L'Estany i Santa María de Olo. Longitud a 5,900 kilómetros. Conductor de aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados de sección.

9. Referencia AS/ce-20936/80 B-13300.

Tendido de nuevos cables de alimentación en las E. T. 3.017 y E. T. 362 (existentes), en término municipal de Barcelona. Longitud de 80 metros. 3 por 1 por 70 milímetros cuadrados de sección.

10. Referencia AS/ce-21530/80 B-13869.

Línea a 11 KV, al P. T. 292, «La Granoya», en término municipal de Moya, conductores de aluminio-acero de 31,1 milímetros cuadrados de sección. Longitud de 1,370 kilómetros.

11. Referencia AS/ce-20971/80 B-136-06.

Cable subterráneo a 11 KV a E. T. 1.792, con entrada y salida a nueva E. T. final, E. T. 1.984 a 11 KV, existente, en